

FORMOSA, 27 de Marzo de 2017.

VISTO:

El Art. 262° bis del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589, incorporado por el Art. 20° de la Ley Provincial 1.618, y el Art. 29° de la Ley Provincial N° 1.644, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 262° del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias, dejó sin efecto todas las exenciones impositivas otorgadas con anterioridad a la sanción de dicho cuerpo normativo. Por su parte, la Dirección General de Rentas en ejercicio de las facultades legales encomendadas reglamentó las condiciones para la obtención de los beneficios fiscales a través de la Resolución General N° 01/2013;

Que con posterioridad se verificó la existencia de un número importante de pequeños productores primarios que por diversas razones no pudieron tramitar el beneficio impositivo en los plazos establecidos, generándose el devengamiento de obligaciones tributarias formales y materiales;

Que en ese contexto, el Estado Provincial a través de las normativas citadas en el Visto, dispuso eximir de todas las obligaciones formales y materiales a los pequeños productores que no hayan tramitado su exención, fijándole plazo hasta el 31 de Diciembre de 2017 para obtener el beneficio en esas condiciones;

Que, asimismo, la normativa fiscal dispuso que esta Dirección General de Rentas determine quienes serán considerados "pequeños productores primarios" a los efectos de poder encuadrarse en la eximición de las obligaciones fiscales antedichas;

Que a fin de obtener información calificada para definir la categoría "pequeños productores primarios" resultó pertinente darle intervención y participación al Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa quien a través de la Subsecretaría de la Producción Sustentable proporcionó la caracterización del pequeño productor provincial en relación a la actividad que realiza, suministrando elementos de ponderación fundamentales, en razón de su conocimiento y pericia en la actividad económica primaria;

Que de acuerdo a la caracterización de los pequeños productores primarios que efectuó el Ministerio de la Producción y Ambiente, la Dirección General de Rentas a través del presente instrumento definirá quienes son pequeños productores primarios y reglamentará las condiciones para acceder a los beneficios previstos en la norma del Art. 262° bis del Código Fiscal de la Provincia de Formosa;

Que asimismo resulta necesario establecer un procedimiento que agilice la obtención de la exención impositiva por parte del pequeño productor primario, para que este pueda ser partícipe y protagonista de la política inclusiva económica y social llevada adelante por el Gobierno de la Provincia;

Que se ha dado intervención a la Subdirección Jurídica y Técnica del Organismo, expidiéndose esta favorablemente en el sentido propuesto por el presente acto administrativo;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉZCASE que serán considerados Pequeños Productores Primarios, a los efectos de gozar de la exención prevista en el Art. 247º inciso m), con los beneficios impositivos previstos en el Art. 262º bis del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias, los contribuyentes que respondan a los parámetros, de acuerdo al sector productivo al cual pertenecen, según el esquema siguiente:

SECTOR PRODUCTIVO	PARÁMETROS
AGRÍCOLA	La superficie afectada al cultivo por parte del productor no superará las 15 hectáreas, resida o no en dicha superficie.
APÍCOLA	Las colmenas afectadas a la producción no superaran las 150.
FORESTAL	La superficie a forestar no será superior a las 10 hectáreas de plantación o enriquecimiento del bosque nativo o 50 hectáreas de manejo silvicultura, poda y/o raleo, manejo de rebrote.
GANADERO	El stock bovino del productor en ningún caso superará las 200 cabezas totales y las 100 vacas madres y la superficie de explotación no superará las 600 hectáreas.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que la Subsecretaría de la Producción Sustentable dependiente del Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa, deberá informar a la Dirección General de Rentas, la nómina de productores primarios que conformarán el Padrón de Pequeños Productores Primarios - DGR, en el cual se incluirán a todos aquellos productores que cumplan con los parámetros establecidos en el Art. 1º.

La nómina referida deberá ser presentada a la Dirección General de Rentas por escrito y en soporte digital, conteniendo obligatoriamente todos los datos que se mencionan en el Anexo I "NÓMINA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PRIMARIOS".

Asimismo las altas que se vayan produciendo sucesivamente se incorporaran a dicho Padrón hasta el 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3º: LOS Pequeños Productores Primarios, informados por la Subsecretaría de la Producción Sustentable del Ministerio de la Producción y Ambiente, gozarán del beneficio de la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, desde la fecha del inicio del trámite ante la Dirección, quedando eximidos de toda obligación material y formal devengada por la falta de obtener el beneficio impositivo en la oportunidad prevista por el Art. 262º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias y su reglamentación Resolución General N° 01/2013 DGR.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Rentas extenderá Constancias de Pequeños Productores Primarios empadronados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, donde se consignará Nombre y Apellido del Productor, la condición de exento en el aludido tributo, el sector en el cual se encuadra, la actividad desarrollada y el período de vigencia del beneficio.

El Pequeño Productor Primario registrado mediante el procedimiento establecido en la presente reglamentación, acreditará su condición de sujeto exento en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos con la exhibición de la correspondiente Constancia de empadronamiento.

ARTÍCULO 5º: ACLÁRESE que la exención otorgada, tendrá una vigencia por el plazo de dos años a partir de su otorgamiento, de conformidad a lo previsto por el Art. 2º de la Resolución General N° 01/2013 (DGR).

ARTÍCULO 6º: APRUEBESE el Anexo I "NÓMINA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PRIMARIOS, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE. Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 035/2017.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas



Anexo I de la Resolución General N° 035/2017

NÓMINA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES PRIMARIOS

N°	Apellido y Nombre	DNI N°	CUIT-CUIL N° (1)	Fecha de Nacimiento DD/MM/AAAA	Sexo F-M	Actividad (2)	Domicilio	Localidad / Departamento	Partida Inmobiliaria (3)
1									
2									

Subsecretaría de la Producción Sustentable
Ministerio de la Producción y Ambiente

- (1) Sólo si posee- Sin guiones
(2) Completar si es Agricultor-Ganadero-o ambos (A=agricultor, G=ganadero; AG=ambos)- Si realiza la actividad Forestal- Avícola- Apícola-Piscicultura (F= forestal, Av= avicultura, Ap= apícola, Ps= piscicultura) u otra actividad por la cual la Subsecretaría tenga categorizado a los pequeños productores primarios
(3) Sólo en caso de poseer
Importante: En todos los casos la nómina debe ir acompañada de fotocopia legible del DNI del Productor.

